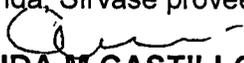




INFORME DE SECRETARÍA-septiembre (2) de 2023. Al Despacho del señor Juez paso el proceso de restitución de inmueble arrendado No. 940014089002-2023-00158-00, **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la inadmisión, admisión o rechazo de la presente demanda, Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Restitución Inmueble Arrendado
Demandada: INVERSIONES NUTRIR S.A.S
Demandante: MANUELA TELLO DE RIZO
Radicado: 940014089002-2023-00158-00
Asunto: Inadmite demanda

Se resuelve sobre la demanda de Restitución Inmueble Arrendado, promovida por la señora **MANUELA TELLO DE RIZO** a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES NUTRIR S.A.S.**

ANTECEDENTES:

El día 15 de agosto de 2023, la señora **MANUELA TELLO DE RIZO**, a través de apoderado, en ejercicio de la acción de restitución de inmueble arrendado, interpuso demanda en contra de **INVERSIONES NUTRIR S.A.S.** con Nit. 901.034.517-0 Representada por el señor **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.847.676 o quien haga sus veces, con la que pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 01 de julio de 2022.

Como consecuencia de tal declaración, la demandante solicita que se condene al demandado a los siguientes: (i) se ordene a la parte demandada a restituir el inmueble objeto de discusión; (ii) Que se ordene el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta de ahorro, CDT y demás servicios financieros de la parte demandada; (iii) que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a la demandante; y (iv) que se condene en costas al demandado, entre otras.



Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora Manuela Tello de Rizo, a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Falta de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 82, con lo que se pretenda hacer valer, no hay claridad, se mezclan cánones, con intereses, además, se adicionan cuadros en diversos instalamentos, que dificultan el sentido de lo pretendido, en los cuadros hay abonos, otros valores y datos que hacen confusa la pretensión. En consecuencia, se **instará** a la parte demandante, para que aclare y corrija, el motivo de la restitución, ya que dicha aclaración determinara el trámite que se le deberá ilustrar a la demanda.

2. Indique, confrontado el poder y el contrato, si se trata de inmueble arrendado o local comercial.

3. Aporte una copia legible del contrato, toda vez que no se permite su lectura, entre ellos el numeral 7 y 8 del mismo.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.; en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida-GUAINIA,**

RESUELVE:

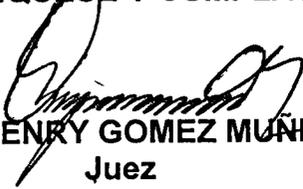
Primero: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechaza la demanda.

Tercero: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.719.259. y T.P. 411.605 del C.S.J.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado al demandado de acuerdo a la normatividad vigente.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ Hoy, de Septiembre de 2023